

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE RETIROS Y PENSIONES DE LA GUARDIA NACIONAL

Decreto No. 34-G de 12 de Julio de 1974

Publicado en La Gaceta No. 180 de 09 de Agosto de 1974

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

en uso de sus facultades,

Decreta:

Primero: Procédase a reformar la Reglamentación del Código de Retiros y Pensiones de la Guardia Nacional de Nicaragua vigente, en la forma siguiente:

1.- Derógase el Arto. 15 de la Reglamentación del Código de Retiros y Pensiones de la Guardia Nacional de Nicaragua;

2.- Refórmase el Arto. 28 de la Reglamentación del Código de Retiros y Pensiones de la Guardia Nacional de Nicaragua, el que deberá leerse así:

"Arto. 28.- Pensión de Montepío es la asignación a que tienen derecho los beneficiarios del militar que falleciere en servicio activo o en las condiciones de retirado;"

3.- La presente reforma a la Reglamentación del Código de Retiros y Pensiones de la Guardia Nacional de Nicaragua, sólo se aplicará a aquellos miembros de la Guardia Nacional que sean dados de alta en cualquier servicio de línea después de la fecha de aprobación de esta reforma.

Segundo: El presente Decreto surtirá sus efectos legales desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese: Casa de Gobierno.- Managua, D.N., a los doce días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cuatro.- **JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO.- (f) R.**

MARTÍNEZ L.- (f) E. PAGUAGA I.- (f) A. LOVO CORDERO.- Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario.- El Ministro de Defensa, Heberto Sánchez B., Coronel (PA) G.N.."